



EXP.	0603517
DOC.	1718196

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA**

"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0387 - 2022/MPH-H.

Huacho, 29 de diciembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



VISTO: Resolución N° 22-2022-CECPP del COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO DE PICOY de fecha 12.11.2022; Provelido N° 475-2022-SGSPS/MPH de fecha 13.12.2022; Informe N° 0179-SGSPS-MCNV de fecha 13.12.2022; Informe N° 01008-SGSPS-MPH de fecha 14.12.2022; Expediente 603517 de fecha 12.12.2022, presentado por el COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO DE PICOY; Resolución N° 024-2022-CECPP de fecha 06.12.2022; Oficio N° 076-2022-SGSPS/MPH de fecha 21.11.2022; Documento N° 1692055 de fecha 17.11.2022; Informe N° 1595-GGDS-MPH de fecha 17.11.2022; Documento N° 1691104 de fecha 16.11.2022; Resolución N° 023-2022-CECPP de fecha 06.12.2022; Informe Legal N° 957-2022-OGAJ/MPH de fecha 21.12.2022; Informe N° 464-2022-GM/MPH de fecha 23.12.2022; Provelido N° 01150-2022-ALC/MPH, de fecha 22.12.2022; Resolución de Concejo N° 01-2022/MPH de fecha 27.12.2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."



Que, La Ley N° 30305 - **LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 191°, 194° Y 203° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ SOBRE DENOMINACIÓN Y NO REELECCIÓN INMEDIATA DE AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y ALCALDES**, en su artículo único respecto a la creación de las Municipalidades de los Centros Poblados, prescribe lo siguiente: "ARTÍCULO 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. Para postular a presidente de la República, vicepresidente, Congresista, Gobernador Vicegobernador del Gobierno Regional; los alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva".



Que, **EL ARTICULO N° 130 DE LA LEY N° 27972- LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**, en cuanto al periodo del mandato, elección y proclamación de autoridades de las Municipalidades de Centro Poblado, establece lo siguiente: "Artículo 130. PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN El concejo municipal del centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores. Son elegidos por un periodo de cuatro años. El proceso electoral es de responsabilidad del alcalde provincial, en coordinación con el respectivo alcalde distrital y se regula conforme a ley en la materia. El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin."



Que, La Ley N° 31079 - **LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS**, que puntualmente modifica el Artículo N° 2, Artículo N° 5 de la Ley N° 28440 - **LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS**, establece lo siguiente: "Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones. Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea". "Artículo 5. Procedimiento electoral y sistema de elección- La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral".

29 DIC. 2022



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0387-2022/MPH-H.



Que, mediante Ordenanza N° 04-2022-MPH de fecha 25.02.2022 se dispuso APROBAR el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA, el cual consta de 208 Artículos y 13 Disposiciones Complementarias, modificado mediante Ordenanza 015-2022-MPH que precisa que el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado con Resolución N° 0362-2022-JNE, PREVALECE sobre lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huaura, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2022/MPH, en todo aquello que no concuerden, para el proceso electoral 2022 que ya se encuentra en curso.

Que, mediante la Resolución N° 22-2022-CECPP de fecha 12.11.2022, emitido por el Comité electoral del Centro Poblado de Picoy, se proclaman los resultados del sufragio llevado a cabo el 06 de noviembre del 2022; asimismo, conforme a ley se dispuso la publicación física y en la página de Facebook "Elecciones Municipales de Centros Poblados 2022 – Provincia de Huaura":

ORGANIZACIÓN POLITICA	MESA DE SUFRAGIO		CANTIDAD DE VOTOS
	01	02	
MOVIMIENTO REGIONAL UNIDAD CIVICA LIMA	17	16	33
PARTIDO POLITICO PODEMOS PERU	104	88	192
PARTIDO POLITICO SOMOS PERU	66	37	103
TOTAL DE VOTOS VALIDOS	187	141	328
VOTOS EN BLANCO	3	4	7
VOTOS NULOS	13	2	15
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	203	147	350

Que, mediante Expediente N°1691104, de fecha 16 de noviembre del 2022, presentado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huaura, la Sra. Yris Alison Chota Niño, personera legal de la Organización Política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, solicitó la NULIDAD DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES LLEVADAS A CABO EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EN EL CENTRO POBLADO DE PICOY, de conformidad al Artículo 179° de la Ordenanza Municipal N° 04-2022-MPH, que prescribe que se debe DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES POR GRAVES IRREGULARIDADES QUE HUBIESE MODIFICADO LOS RESULTADOS DE LA VOTACION del Reglamento de Elecciones de Centros Poblados de la Provincia de Huaura, concordante con el Decreto de Alcaldía N°010-2022/MPH, y la Resolución N°943-2022-JNE publicado en el diario oficial EL PERUANO el 18.01.2022 – Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022, presenta LA NULIDAD DE LA RESOLUCION N°22-2022-CEPP DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2022, notificada a esta parte con fecha 13/11/2022, Resolución que PROCLAMA LOS RESULTADOS DEL SUFRAGIO DEL CENTRO POBLADO DE PICOY, llevado a cabo el 06 SETIEMBRE del 2022, que previo los trámites de ley se declare FUNDADA la presente nulidad y se revoque la presente resolución cuestionada y ordene nuevas elecciones conforme a ley.

Que, mediante la Resolución N°23-2022-CECPP, de fecha 30 de noviembre del 2022, se resuelve declarar infundada la solicitud planteada por el personero legal de la lista de candidatos del Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, sobre nulidad de las elecciones municipales llevadas a cabo el 06 de noviembre del 2022, en el Centro Poblado de Picoy.

Que, mediante escrito de fecha 04 de diciembre del 2022, el personero legal de la lista de candidatos del Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, presenta recurso de apelación contra la RESOLUCION N°23-2022-CECPP que resuelve declarar infundada la solicitud de nulidad de las elecciones municipales llevadas a cabo el 06 de noviembre del 2022, en el Centro Poblado de Picoy.

Que, mediante la Resolución N°24-2022-CECPP, de fecha 06 de diciembre del 2022, se resuelve conceder el recurso de apelación contra la Resolución N°23-2022-CECPP, presentada por el personero legal de la lista de candidatos del Movimiento Regional Unidad Cívica Lima.

Que, mediante Informe Legal N° 957-2022-OGAJ/MPH, la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que, resulta **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el personero legal de la lista de candidatos del Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, contra la RESOLUCIÓN N° 23-2022-CECPP, que resuelve declarar infundada la solicitud de nulidad de las elecciones municipales llevadas a cabo el 06 de noviembre del 2022, en el Centro Poblado de Picoy; en consecuencia, confirmar lo resuelto por el Comité Electoral en dicho acto resolutivo, debiéndose elevar al pleno de concejo municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante Resolución de Concejo N°001-2022/MPH, de fecha 27 de diciembre del 2022, se **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION** presentado por la Sra. YRIS ALISON CHOTA NIÑO, personera legal de la ORGANIZACIÓN POLITICA MOVIMIENTO REGIONAL UNIDAD CIVICA LIMA, contra la Resolución N°23-2022-CECPP, de fecha 30 de noviembre del 2022, en consecuencia CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución N°23-2022-CECPP.

En mérito a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0387-2022/MPH-H.

ARTICULO PRIMERO. - PROCLAMAR, como ganador del Proceso de Elección de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Picoy, a la Organización Política "PODEMOS PERU", por el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2026, a los siguientes ciudadanos:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	SEXO
ALCALDE	REGNO SOLANO SANCHEZ OBREGON	15642803	M
REGIDOR 1	MANUEL EFRAIN GUERRERO ZUÑIGA	15214065	M
REGIDOR 2	ROSA LINA SILVA RETUERTO	15756152	F
REGIDOR 3	JULIO GARCIA OBREGON	80650071	M
REGIDOR 4	DAYSI LORENA LAURENTE MENA	73428182	F

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR, a los proclamados las correspondientes credenciales en acto solemne con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social, comunicar la presente Resolución de Alcaldía al Jurado Nacional de Elecciones, Instituto Nacional de Estadística e Informática, la Municipalidad del Centro Poblado de Picoy y a la Municipalidad Distrital de Santa Leonor.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL

Cc. Interesados: (5)
GM/ GGDS/OTIC/archivo.